

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504910
Materia Servicios sociales
Asunto Renta Valenciana de Inclusión. Demora en reconocimiento.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 18/12/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504910, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta a la solicitud de Renta Valenciana de Inclusión presentada el 22/11/2024.

Por ello, el 29/12/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia y a la Mancomunidad de Servicios de Bienestar Social La Comuna que en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía:

En cuanto a la fecha de presentación de la solicitud de RVI presentada por la persona titular es de fecha 25/11/2024.

Por lo que respecta a la fecha de registro de entrada del informe-propuesta emitido por la Mancomunidad de Servicios de Bienestar Social La Comuna, se informa que ha sido remitido en fecha 18/12/2025.

Por último, en cuanto a la situación actual del expediente y fecha prevista de resolución, se informa que una vez recibido el informe propuesta desde los servicios sociales se va a revisar que toda la documentación necesaria para resolver la solicitud se encuentra completa y ha sido debidamente incorporada al expediente, para continuar con su tramitación y emitir la correspondiente resolución.

Por su parte, la Mancomunidad exponía, en resumen:

- Según consulta en la historia de expediente sobre solicitud de renta valenciana de inclusión para el interesado en fecha de 18/11/2025 se encuentra con propuesta de aprobación en trámite.
- Por parte del interesado se presenta mediante Registro de Entrada el 22/11/2024 solicitud de renta valenciana de inclusión. Según consulta en la historia de expedientes se procede a la apertura del expediente mediante trámite RGIPRESOL mediante la presentación de solicitud del interesado, en fecha de 21/01/2025, y posterior grabación de la solicitud, en fecha de 11/02/2025.
- Se constata la remisión de los siguientes informes-propuestas:

1.- Informe propuesta para Renta Valenciana de Inclusión con propuesta denegatoria, firmado por la trabajadora social en fecha 16/05/2025.

2.- Informe propuesta para Renta Valenciana de Inclusión con propuesta aprobatoria, firmado por la trabajadora social en fecha 18/12/2025.

El motivo de emitir informe-propuesta denegatorio de fecha 16/05/2025, en su momento, fue el no cumplimiento de los requisitos necesarios debido a la superación de renta según consta en el justificante de transmisión de datos de la AEAT. Como resultado de la nueva situación económica del interesado en el momento de la revisión de expediente y según nuevo justificante de transmisión de datos de la AEAT, se emite informe propuesta aprobatorio en fecha 18/12/2025.

Trasladamos la información recibida a la persona titular para que presentara alegaciones. En su escrito señalaba a la Mancomunidad como responsable de la demora en la resolución de su solicitud.

Finalmente, el 02/03/2026 la persona titular nos informó que la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia había le abonado la prestación, aunque no había recibido la resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Mancomunidad de Servicios de Bienestar Social La Comuna y la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia se ha resuelto la solicitud de renta valenciana de inclusión, si bien la resolución se ha producido sobrepasado con creces el plazo legal previsto para este tipo de resoluciones.

Por otra parte, debemos recordar a la Conselleria el deber legal de notificar a las personas interesadas las resoluciones en el plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana